

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0824

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original). Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, prescribe:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- (...)

: **1. Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2. las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, así:

(...) c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director Técnico e Títulos Habilitantes**: “(...)d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.*”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)*”;

(...) “**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...) ”

c) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-565 de 25 de septiembre de 2015, la ARCOTEL, autorizó a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 18 de noviembre de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 118 a fojas 11808, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “PRORROGADO POR RENOVACION”.

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-014592-E de 23 de octubre de 2020, la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, solicitó la renovación del título habilitante inscrito en el tomo 118 a fojas 11808 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL; y con oficio No ARCOTEL-CTDE-2020-1427-OF de 05 de noviembre de 2020, se notificó el Archivo de trámite y no renovación del indicado contrato al no haber efectuado su petición dentro plazo establecido en el contrato como en la normativa de telecomunicaciones.

Que, con memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2020-1523-M de 12 de noviembre de 2020, y ARCOTEL-CTHB-2021-0990-M de 20 abril de 2021, esta Coordinación solicitó a la Coordinación Técnica de Control enviar el informe de control de operación e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador al título habilitante mencionado.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1054-M de 11 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de informa sobre los monitoreo realizados a las frecuencias del contrato de concesión de frecuencias de Tomo 118 a Fojas 11808 a favor de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, lo cual se visualiza en el en el grafico copiado a continuación, que unas frecuencias están en operación y otros no, además se visualiza que no registra Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados y/o en ejecución en contra del administrado, en el tiempo de vigencia del contrato que culminó el 18 de noviembre de 2020, e informa textualmente lo siguiente:

“... me permito informar que los OD, Coordinación Zonal 2, Coordinación Zonal 3, Coordinación Zonal 4, Coordinación Zonal 5, Coordinación Zonal 6 y Oficina Técnica de Galápagos, han realizado el control respectivo, (...)

Control de operaciones y PAS						
CZO	Memorando	Informe Técnico	Frec. Tx	Frec. Rx	OPER	PAS
CZO2	ARCOTEL-CZO2-2021-0023-MIT-CZO2-C-2020-1676		148.15	149.15	NO	NO
CZO2	ARCOTEL-CZO2-2021-0023-MIT-CZO2-C-2020-1676		148.75	149.75	NO	NO
CZO2	ARCOTEL-CZO2-2021-0023-MIT-CZO2-C-2020-1618		160	161	NO	NO
CZO2	ARCOTEL-CZO2-2021-0023-MIT-CZO2-C-2020-1675		148.75	149.75	SI	NO
CZO2	ARCOTEL-CZO2-2021-0023-MIT-CZO2-C-2020-1618		148.75	149.75	SI	NO
CZO2	ARCOTEL-CZO2-2021-0023-MIT-CZO2-C-2020-1618		160.1375	161.1375	SI	NO
CZO2	ARCOTEL-CZO2-2021-0023-MIT-CZO2-C-2020-1618		160.1625	161.1625	SI	NO
CZO2	ARCOTEL-CZO2-2021-0023-MIT-CZO2-C-2020-1618		160.037	161.037	NO	NO
CZO2	ARCOTEL-CZO2-2021-0023-MIT-CZO2-C-2020-1618		160.05	161.05	SI	NO
CZO3	ARCOTEL-CZO3-2021-0651-MIT-CZO3-2021-0077		160.425	161.425	NO	NO
CZO3	ARCOTEL-CZO3-2021-0651-MIT-CZO3-2021-0077		148.75	149.75	NO	NO
CZO3	ARCOTEL-CZO3-2021-0651-MIT-CZO3-2021-0077		148.75	149.75	NO	NO
CZO3	ARCOTEL-CZO3-2021-0651-MIT-CZO3-2021-0077		160.225	161.225	NO	NO
CZO3	ARCOTEL-CZO3-2021-0651-MIT-CZO3-2021-0077		150.6125	155.6125	NO	NO
CZO4	ARCOTEL-CZO4-2020-0953-MIT-CZO4-C-2020-0563		148.75	149.75	SI	NO
CZO4	ARCOTEL-CZO4-2020-0953-MIT-CZO4-C-2020-0569		148.725	149.725	SI	NO
CZO4	ARCOTEL-CZO4-2020-0953-MIT-CZO4-C-2020-0567		150.725	155.725	SI	NO
CZO4	ARCOTEL-CZO4-2020-0953-MIT-CZO4-C-2020-0564		150.3875	155.3875	SI	NO
CZO5	ARCOTEL-CZO5-2020-2469-MIT-CZO5-C-2020-0874		160.425	161.425	NO	NO
CZO5	ARCOTEL-CZO5-2020-2469-MIT-CZO5-C-2020-0875		160	161	NO	NO
OTG	ARCOTEL-CZO5-2020-2581-MIT-CZ5G-C-2020-0133		157.45	157.45	SI	NO
CZO5	ARCOTEL-CZO5-2020-2469-MIT-CZO5-C-2020-0875		148.5	149.5	NO	NO
CZO6	ARCOTEL-CZO6-2020-2197-MIT-CZO6-C-2020-1417		160.425	161.425	SI	NO
CZO6	ARCOTEL-CZO6-2020-2197-MIT-CZO6-C-2020-1417		148.75	149.75	SI	NO
CZO6	ARCOTEL-CZO6-2020-2197-MIT-CZO6-C-2020-1417		160.4	161.4	SI	NO
CZO6	ARCOTEL-CZO6-2020-2197-MIT-CZO6-C-2020-1417		160.35	161.35	SI	NO
CZO6	ARCOTEL-CZO6-2020-2197-MIT-CZO6-C-2020-1417		148.75	149.75	SI	NO
CZO6	ARCOTEL-CZO6-2020-2197-MIT-CZO6-C-2020-1417		160.1375	161.1375	SI	NO

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. **DT-CTDE-2021-0231 de 16 de junio de 2021**, el cual señala y concluyó:

“(…) 3.- DICTAMEN TÉCNICO.-

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA se observa que a la fecha de emisión del presente dictamen técnico, el contrato se encuentra activo.

- En el memorando ARCOTEL-CCON-2021-1054-M de 11 de junio de 2021, se detalla circuito por circuito respecto al inicio de procedimientos administrativos sancionadores (PAS) en contra de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA.

- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo respectivo o lo que legalmente corresponda respecto de la Red Privada suscrita a favor de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA..”.

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. **DE-CTDE-2021-064 de 17 de junio de 2021**, el cual en lo principal concluyó:

“

3. CONCLUSIONES:

En atención a la información que se visualiza en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, a nombre de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, se continúa facturando mensualmente y a la presente fecha mantiene una factura pendiente de pago a la presente fecha.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1054-M de 11 de junio de 2021, considera viable continuar con el proceso de extinción del título habilitante inscrito en el tomo 118 a fojas 11808 por expiración del plazo.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento

jurídico vigente que dispone:

"1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo." (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021- 0166 de 13 de julio de 2021, que en lo principal concluyó:

"5.- CONCLUSIÓN

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los informes técnicos de la Coordinación Técnica de Control, remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1054-M de 11 de junio de 2021; Dictámenes favorables Técnico No. DT-CTDE-2021-0231 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-064 de 16 y 17 de junio de 2021, en su orden; emitidos por la CTDE; y del Oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1427-OF de 05 de noviembre de 2020, es pertinente formalizar la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 118 a fojas 11808, de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, cuyo plazo venció el 18 de noviembre de 2020, y que en los sistemas Institucionales se registra como "PRORROGADO POR RENOVACIÓN", por la causal de **expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del ROTH, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante mencionado, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL en el ámbito de sus competencias, conforme establece el artículo 188 del ROTH y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL."

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe de la Coordinación Técnica de Control en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1054-M de 11 de junio de 2021; Dictámenes favorables: Técnico No. DT-CTDE-2021-0231, Económico No. DE-CTDE-2021-064 de 16 y 17 de junio de 2021 y Jurídico No. DJ-2021-0166 de 13 julio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y oficio No. No. ARCOTEL-CTDE-2020-1427-OF de 05 de noviembre de 2020, para la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 118 a fojas 11808 de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, cuyo plazo de vigencia concluyó el 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 118 a fojas 11808 de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente; y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA; a través de

su representante legal señor Roque Fabián Soria Vasco, Ciudad de Quito, Parroquia San Blas Antonio Elizalde E4-31 y Av. Gran Colombia, Frente al Parque la Alameda, teléfonos 022582482 / 0998663201; correo electrónico: telecom@cruzroja.org.ec / presidencia@cruzroja.org.ec; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes para la garantía de fiel cumplimiento de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio de 2021.

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (E)
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay DATOS LEGALES	Dra. Sandra Cabezas DATOS LEGALES	Ing. Ramiro Andrade DATOS TÉCNICOS	Ing. Narcisa Macías DATOS ECONÓMICOS	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES